**AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tlazazalca, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 3,289,709 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 3,289,709 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 3,289,709 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 1,652,850 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 50 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 3 millones 289 mil 709 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 44 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, constatar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos

**3.2.** Constatar que el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**3.3.** Verificar que, para el pago de la nómina, se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**4.** Otros cumplimientos.

**4.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**5.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**5.1.** Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**5.2.** Identificar y verificar la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**5.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**6.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**6.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**7.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE | CARGO |
| 1 | C.P. Miguel Ángel Santoyo Rodríguez | Auditor |
| 2 | L.D. César Augusto Sierra Legorreta | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 0164/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan 620 fojas útiles y archivos electrónicos en un Disco Compacto, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3. Observación Preliminar número 01.**

De la revisión y análisis a la página de internet: https://tlazazalca.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac, se constató que la Entidad Fiscalizada no difundió en su totalidad la información contable, financiera y presupuestal a la que tienen obligación los entes públicos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 7 segundo párrafo, 27 segundo párrafo, 56, 57, 58, 64, 68, 69 párrafo primero, 76, 78 fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1,2 y 3 e inciso b), 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, proporcionaron copias certificadas de las capturas de pantalla y en archivo electrónico, de la publicación de los formatos de las Normas y Lineamientos, comprobándose en su página de internet (<https://www.tlazazalca.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac>), que no fueron publicados todos los formatos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4. Observación Preliminar número 02**

De la verificación al cumplimiento de publicar la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se detectó que la Entidad Fiscalizada no publicó en página oficial <https://tlazazalca.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac>, la totalidad de la documentación señalada en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 18, 25, 31, 59 de la de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Objetos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, proporcionaron copias certificadas de las capturas de pantalla y en archivo electrónico, de la publicación de la información financiera en su página de internet <https://www.tlazazalca.gob.mx/svc>, en la cual se verificó su publicación.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

**1.5.** **Observación Preliminar número 03**

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2021, no se presentaron en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, proporcionaron copias certificadas y el archivo electrónico de las Notas a los Estados Financieros, donde se verificó que fueron presentadas en su totalidad de acuerdo a la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** De la verificación de los registros específicos contables y del soporte documental original de los egresos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios se determinó lo siguiente:

**2.1.1. Observación Preliminar número 04**

De la verificación y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se identificaron pólizas de egresos, sin el soporte documental que los ampare y justifique, por un importe de 295 mil 210 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 54 fracciones I, II y III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, proporcionaron copias certificadas de las pólizas de egresos observadas, acompañadas de su soporte documental que ampara y justifica el gasto, por un monto de 243 mil 967 pesos, quedando pendiente de aclarar un importe 51 mil 742 pesos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** **la Observación Preliminar número** **04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.1.2. Observación Preliminar número 05**

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, la Entidad Fiscalizada, presentó su Catálogo de Fuentes de Financiamiento, no obstante, dicho Catálogo no cumple con la estructura señalada en el Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además de que no se registra en los Reportes Auxiliares que emite la Entidad Fiscalizada, por lo que no permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013 y reformado el día 20 de diciembre de 2016.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, proporcionaron copias certificadas de las capturas de pantalla y reportes emitidos por el sistema de contabilidad denominado agrupador de fuente de financiamiento, en el cual es el primer paso en la configuración del sistema INDETEC para relacionar según la estructura del clasificador de fuentes de financiamiento emitido por la CONAC.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 05.**

**2.2.** **Observación Preliminar número 06**

De la verificación a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia de haber realizado las gestiones correspondientes de cobro por concepto de rezago de Impuesto Predial.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2016 y 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 28 de septiembre de 2007.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, solo manifestaron que: “…*se está en pláticas con el cabildo, la tesorería y encargado del impuesto predial, para hacer una planeación lógica, preventiva y de resultados para buscar alternativas para incentivar a la población a que estén al corriente del pago de sus contribuciones, por lo que externo la petición que de observación preliminar, cambie la visión a recomendación para los servidores públicos que intervienen en el tema hagan lo respectivo para solucionarlo o al menos presentar avances del mismo...”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.** **Observación Preliminar número 07.**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se verificó que la asignación presupuestal autorizada en el Capítulo 1000 Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021, rebasó el 3% en relación con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020, determinándose un excedente en el ejercicio fiscal 2021 de 1 millón 657 mil 609 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 10 y Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, solo manifestaron que: “…*referente a la observación interpuesta se hace la mención que derivado del análisis de los montos autorizados en el presupuesto 2020 y 2021 en materia de servicios personales, se comenzará a poner cartas en el asunto para que el incremento de dicho rubro se sostenga en base a lo permitido por la LDF que es del 3%...”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **07**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.** De la verificación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, correspondientes al pago de nómina se determinó lo siguiente:

**3.3.1. Observación Preliminar número 08**

De la verificación a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se constató que la Entidad Fiscalizada no presentó los pagos provisionales correspondientes al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, por un importe de 178 mil 895 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 22, 13, párrafo primero, 24 y 26, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 de diciembre de 2018 y última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 de diciembre de 2020 y 42, 43, 44, párrafo primero, 46 y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 27 de diciembre de 2021.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, solo manifestaron que: “…*sobre la presente observación se informa que es un tema que viene desde el ejercicio 2016, cabe señalar que se está en pláticas con el gobernador del estado para proponer dicho tema y ver la manera de solucionarlo, por un lado la afectación de es adeudo con el gobierno del estado y por otro el impacto que genera a nuestro municipio, así mismo a nuestro presupuesto...”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.2. Observación Preliminar número 09**

De la verificación a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2021; así como al expediente fiscal proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que no presentaron la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de diciembre de 2021.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, solo manifestaron que: “…*sobre la presente observación se informa que es un tema que viene desde el ejercicio 2016, cabe señalar que se está en pláticas con el gobernador del estado para proponer dicho tema y ver la manera de solventarlo, por un lado la afectación de es adeudo con el gobierno del estado y por otro el impacto que genera a nuestro municipio, así mismo a nuestro presupuesto...”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.** Otros Cumplimientos.

**4.1. Observación Preliminar número 10**

De la verificación a la documentación e información presentada, así como de los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó erogaciones por concepto de Ayudas y Subsidios por la cantidad de 2 millones 146 mil 130 pesos, de los cuales no expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Mediante oficio número **0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos, solo manifestaron que: *“…Sobre esta observación se hace la aclaración que no de ha visto en la obligatoriedad de emitir comprobantes fiscales por concepto de ayudas y subsidios, lo anterior, debido a que los apoyos son ya comprobados con factura de servicios médicos, estudios médicos, apoyos con material de construcción o de la región, ya que estos últimos se otorga por medio de vales al proveedor, suponer, que si se emitirá un comprobante fiscal por parte del ayuntamiento, entraremos en el supuesto de que el ayuntamiento maneje algún tipo de programa de apoyos, el cual, deberá ser integrado e informado en el presupuesto de egresos a los integrantes del cabildo, también, hacer extensiva el programa a realizarse de apoyos y subsidios, así como interponer reglas de operación del mismo. Para lo cual el ayuntamiento no cuenta con ningún programa de lo anterior señalado...”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**5.1.** Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se verificó la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, y no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.3.** Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas fueron asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, y no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**6.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, y no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, y no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** De la verificación de que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, se conoció lo siguiente:

**6.3.1. Observación Preliminar número 12**

Del análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental de la creación, reglamentación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

**Disposiciones jurídicas incumplidas**

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de marzo de 2021.

Mediante **Oficio número 0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presentaron y/o manifestaron de manera conjunta lo siguiente: *“…Sobre la presente observación se informa que se está trabajando seriamente en el tema, ya que no se ha logrado concretar la creación, reglamentación y funcionamiento del comité que se señala…”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**7.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, y no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, y no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.3.** De la verificación a la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, se conoció lo siguiente:

**7.3.1. Observación Preliminar número 11**

Del análisis a la documentación proporcionada, no se tuvo evidencia documental de la entrega de un ejemplar de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Presupuesto, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos a la Auditoría Superior de Michoacán.

**Disposiciones jurídicas incumplidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante **Oficio número 0164/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y el servidor público que estuvo en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presentaron y/o manifestaron de manera conjunta lo siguiente: *“…Se informa al respecto que debido que debido al cambio de administración del gobierno estatal y del personal del periódico oficial, el presupuesto del ejercicio 2021 fue publicado de forma tardía por la misma dependencia, situación que se encontraba fuera de nuestro alcance y por ende nos perjudicó haber entregado dicho ejemplar a la auditoría superior de Michoacán…”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M094/224/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante número 0164/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, adjuntando 620 fojas certificadas y archivos electrónicos contenidos en Disco Compacto, mismos que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable de la Entidad Fiscalizada, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, toda vez que se identificaron omisiones en el cumplimiento de difundir en las páginas de internet la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la comprobación y justificación del gasto, de igual forma, presenta debilidades en la gestión de cobro para la recuperación del rezago del impuesto predial, en aumentar las erogaciones en la partida de Servicios Personales por encima del 3% respecto del ejercicio inmediato anterior, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como lo es la presentación y entero de los pagos provisiones y/o declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina y en la falta de la emisión de comprobantes fiscales por la entrega de ayudas y subsidios, sobre las cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables, derivado de que se determinaron diversas omisiones.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**